

**HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada **FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a) y b); 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 9, 77, 111, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIV BIS DENOMINADO “DE LA EDUCACIÓN EN CASO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA” A LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La pandemia que vivimos ha traído consigo varias consecuencias, y ha hecho más difícil el acceso a la educación en todas las esferas sociales de nuestro país, ya que las tecnologías de la información y comunicación se han convertido en el único medio para poder impartir clases, obligando a profesores, alumnos e instituciones educativas a adaptarse a los modelos de educación a distancia. Desafortunadamente, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH 2020) que realiza el INEGI, dio a conocer que sólo el 44.3% de los hogares del país dispone de una computadora y el 56.4% cuenta con acceso a internet, lo cual, abre más la brecha de desigualdad para acceder a la educación en estos tiempos de pandemia.

Aunado a lo anterior, la emergencia sanitaria ha generado una caída sin precedentes en el PIB, dado que la variación negativa es de -17.3%, cifra que rebasa, por mucho, la afectación que tuvo a raíz de la crisis de 2008-2009. Esto demuestra que el país enfrenta una de las

peores crisis económicas en su historia, la cual tiene severas repercusiones en el mercado laboral y consecuentemente en la economía de miles de familias. Así, la crisis económica repercute adversamente en el mundo del trabajo en dos aspectos fundamentales: 1) la cantidad de empleo y ocupación y 2) la calidad del trabajo (con respecto a salarios y el acceso a protección social), perjudicando principalmente a los grupos más vulnerables.

En el caso de nuestro país, gracias a la pandemia y las medidas de confinamiento implementadas por las autoridades sanitarias, millones de personas trabajadoras se quedaron en sus casas, llevando a cabo sus labores vía remota, o bien tuvieron que afrontar consecuencias de la crisis como bajas de sueldo o despidos desde finales de marzo de 2020. Por consiguiente, durante los primeros meses de la pandemia se observó la pérdida de millones de empleos formales e informales, alcanzando para Junio del 2020 una tasa de desempleo de 5.5%, y para el último trimestre del año del 7.2%, siendo una de las ciudades con tasas de desocupación laboral más altas, tan solo por debajo de Cancún con 9.9% y Villahermosa con 7.9%.

Ahora bien, bajo las condiciones actuales, muchas familias quedaron en estado de indefensión económica, al haber fallecido uno o más integrantes responsables de proveer económicamente al resto de los integrantes. De igual manera, los despidos, la disminución de ingresos, así como la reducida oportunidad que hay en el mercado laboral, comienza a generar fenómenos sociales en materia de educación, orillando a los más jóvenes a abandonar de forma temporal o permanente sus estudios a causa de la falta de solvencia económica para seguir pagando colegiatura, reinscripción, gastos por concepto de documentos escolares, uniformes, útiles, entre otros.

Consecuentemente, uno de los sectores más afectado a raíz de la crisis económica, laboral y social derivado de la pandemia de COVID-19 es el de los estudiantes que forman parte de alguna institución educativa de carácter privado con autorización o reconocimiento de validez oficial, los cuales han visto afectada su capacidad de pago o el de sus familias derivado de la pérdida de un ser querido o la pérdida de trabajo. Dicho fenómeno hace que los precios que antes de la pandemia pagaban por concepto de gastos escolares ahora se encuentren por encima de los precios que pueden pagar, siendo una realidad que en muchas ocasiones se hacen grandes esfuerzos para pagar dichos estudios. Así, estas condiciones sociales y la nula consideración de las instituciones y/o particulares que

imparten educación privada en todos los niveles, deja fuera de posibilidad a los estudiantes de continuar con sus estudios provocando el abandono escolar.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, de conformidad con la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México y el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

De acuerdo con los resultados de la encuesta ECOVID-ED elaborada por el INEGI, más de la mitad del total de alumnos que no concluyeron el ciclo escolar 2019-2020, siendo alrededor de 435 mil estudiantes de todos los niveles, señaló que no concluyó el ciclo por un motivo relacionado al COVID-19, de los cuales las principales razones fueron pérdida de contacto con maestros, reducción de ingresos en la vivienda o que la escuela cerró definitivamente.

De igual forma, del 100% de los estudiantes entre 3 y 29 años, afirmaron no inscribirse al ciclo 2020-2021 por motivos relacionados con el COVID-19, entre las razones más recurrentes se identifica que el 26.6% no se inscribió por considerar que las clases a distancia son poco funcionales para el aprendizaje, el 25.3% debido a que alguno de sus padres o tutores se quedaron sin trabajo, un 21.9% debido a que carece de dispositivo electrónico o de conexión a internet, un 19.3% porque la escuela cerró definitivamente, el 4.4% porque los padres o tutores no pudieron estar al tanto de ellos, el 2.6% respecto a estudiantes que fallecieron sus padres o tutores y un 2.3% por haberse contagiado y/o enfermado por COVID-19.

De tal suerte, en muchos hogares, los esfuerzos económicos no únicamente se vieron reflejados en el pago de altos costos de colegiaturas y servicios que mantuvieron las instituciones y/o particulares que impartan educación pese a la pandemia, sino que además se tuvieron que llevar a cabo gastos adicionales para llevar a cabo clases a distancia (sin mencionar los gastos realizados en materia de salud, vivienda, alimentos y servicios básicos), considerando que solo el 44.3% de los hogares de todo país dispone de una

computadora y el 56.4% cuenta con acceso a internet. En ese sentido, los gastos más recurrentes efectuados por las familias para continuar con los estudios fueron: el 28.6% tuvo que adquirir un teléfono inteligente, un 26.4% contrató servicio de internet fijo, el 20.9% tuvo que hacer adquisición de sillas, mesas, escritorios o adecuar un espacio para el estudio, el 14.3% adquirió una computadora portátil o de escritorio, el 6.2% gastó en recargas telefónicas o fichas de internet, el 5.2% en televisión digital, el 5.1% en tablet y el otro 6.8% en cualquier otro medio.

Es de considerar que, antes de la pandemia, los planteles, edificios y/o instalaciones de las instituciones de educación privada, eran el espacio donde se concentraba la actividad educativa y profesional de los estudiantes. Así, dichos espacios estaban a disposición y servicio de los educandos inscritos en ellas, a fin de desarrollar gran parte de la formación académica y profesional de los alumnos, así como para tomar talleres, prácticas profesionales, entre otros servicios secundarios relacionados con el transporte, clases extracurriculares, alimentos, préstamo de mobiliario para el pleno y correcto desempeño académico pudiendo ser tecnológico y/o didáctico.

No obstante, las actividades, modalidades y métodos de enseñanza, así como todas las actividades vinculadas con la educación y servicios de instituciones de educación privada, se vio en la necesidad de apearse a las disposiciones sanitarias por parte de las autoridades, y llevarse a cabo en modelos educativos a distancia, por lo que estos servicios, el uso de las instalaciones, así como de programas académicos y deportivos, se ven distorsionados en cuanto a su desempeño o el medio por el cual se llevan a cabo, siendo completamente diferente a los casos en que dichas actividades se realizaran dentro de las instalaciones y/o planteles educativos de dichas instituciones.

Tras lo anteriormente mencionado, los gastos generados por parte de las instituciones y/o particulares que imparten educación disminuyen de manera proporcional al no hacer uso de las instalaciones y servicios institucionales, mientras que los costos de inscripción, colegiatura y servicios en general a cobrar, se mantuvieron en las mismas denominaciones, siendo esto un acto inmoral económica y socialmente hablando.

En ese orden de ideas, es necesario establecer acciones concretas y medidas respecto a las condiciones académicas y estudiantiles que mantienen los educandos a distancia, así como de las condiciones económicas, laborales y sociales que se viven, en relación con los costos

y precios de colegiaturas, reinscripciones y servicios en general, establecidos por parte de las instituciones y/o particulares que imparten educación privada en todos sus niveles, bajo condiciones y supuestos de contingencia sanitaria, desastres naturales y emergencias declaradas por la autoridad federal y local que impidan a los estudiantes hacer uso y aprovechamiento de la infraestructura educativa derivado de la prohibición de clases presenciales.

Por lo tanto, corresponde a las autoridades adoptar acciones y políticas encaminadas al progreso y mejora de la educación, evitando que se presenten fenómenos como la deserción y el abandono académico en todos sus niveles; esta propuesta tiene como objetivo generar condiciones justas y acordes a las necesidades económicas y sociales, de los estudiantes y sus familias, bajo las condiciones de vulnerabilidad que originan emergencias declaradas de cualquier índole, por la autoridad federal y local, así como evitar la deserción, fomentar y ampliar el margen de oportunidad e incrementar la capacidad de pago de los padres y/o tutores.

FUNDAMENTO LEGAL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO.- Que de acuerdo al Artículo 3, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades;

SEGUNDO.- Que el Artículo 8, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción III y IX de la Constitución Política de la Ciudad de México, nos indica que en la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad. En la Ciudad de México los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, las autoridades tomarán las medidas tendientes a prevenir y evitar la deserción escolar en todos los niveles;

TERCERO.- Que de acuerdo al artículo 9, fracción I, de la Ley General de Educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada

persona, con equidad y excelencia, dentro de sus acciones deberán establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

CUARTO.- Que el Artículo 47, párrafo II y 48, de la Ley General de Educación, nos señala que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que decida cursar estos estudios, mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. La política de educación superior tendrá como objetivo fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad;

QUINTO.- De acuerdo al Artículo 146, de la Ley General de Educación, se establece que los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en los términos de la Ley General de Educación, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

SEXTO.- De acuerdo al Artículo 3 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, El Gobierno de la Ciudad asume a la educación como un derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de las personas habitantes y vecinas, así como un proceso colectivo en el que participan las autoridades de los distintos órdenes de gobierno como garantes del interés superior del educando, en el ámbito de sus atribuciones, las personas educadoras, los educandos, las familias y la sociedad;

SÉPTIMO.- Con respecto al Artículo 5 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, nos indica que las autoridades educativas de la Ciudad priorizarán el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, garantizando su acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, y

brindando las mejores condiciones académicas para su egreso, por lo que diseñarán políticas públicas y desarrollarán programas que hagan efectivo ese principio constitucional;

OCTAVO.- De acuerdo al Artículo 77, fracción I, de la Ley de Educación de la Ciudad de México, los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Federal, la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones que de ella emanen;

DÉCIMO.- Con respecto al Artículo 86, fracción I, de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para lograr la igualdad de acceso, la permanencia, el egreso oportuno y los resultados satisfactorios en la educación, la Secretaría desarrollará dentro de sus proyectos y acciones, mecanismos propios de acceso que respondan a las necesidades y aspiraciones específicas de cada comunidad y faciliten la incorporación de niñas, niños y jóvenes al sistema educativo;

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 9, 77, 111, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIV BIS DENOMINADO “DE LA EDUCACIÓN EN CASO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA” A LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley de Educación de la Ciudad de México.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder	Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder

<p>Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a II (...)</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>III. Determinar la política educativa de la entidad, con fundamento en lo previsto en la Ley General y en la presente Ley, considerando la opinión del Consejo de Participación Escolar;</p> <p>IV. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del Sistema Educativo de la Ciudad;</p> <p>(...)</p>	<p>Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a II (...)</p> <p>III. Vigilar el cumplimiento por parte de los particulares que impartan educación respecto a la obligación prevista en la fracción IV del artículo 77 de esta ley,</p> <p>IV. Determinar la política educativa de la entidad, con fundamento en lo previsto en la Ley General y en la presente Ley, considerando la opinión del Consejo de Participación Escolar;</p> <p>V. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del Sistema Educativo de la Ciudad;</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 77.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 77.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Otorgar facilidades, apoyos económicos y/o descuentos proporcionales en colegiaturas, reinscripciones y demás cuotas cuando</p>

<p>IV. Informar semestralmente a la Secretaría los resultados de las actividades que realicen, donde se incluya las estadísticas correspondientes, además de los aspectos relativos a la organización, escolaridad y técnicos de la institución;</p> <p>V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen, y</p> <p>VI. Mencionar en la documentación y publicidad que expidan su calidad de incorporación, el número y fecha del acuerdo respectivo y la autoridad que lo otorgó.</p>	<p><i>exista declaratoria formal de emergencia sanitaria o desastre natural emitida por la autoridad local o federal competente que impida el uso y aprovechamiento de la infraestructura educativa y servicios con regularidad por más de 15 días;</i></p> <p>V. Informar semestralmente a la Secretaría los resultados de las actividades que realicen, donde se incluya las estadísticas correspondientes, además de los aspectos relativos a la organización, escolaridad y técnicos de la institución;</p> <p>VI. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen, y</p> <p>VII. Mencionar en la documentación y publicidad que expidan su calidad de incorporación, el número y fecha del acuerdo respectivo y la autoridad que lo otorgó.</p>
<p>Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. (...)</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Recibir y contar con la protección y consideración, en cuanto a medidas</p>

<p>II. Obtener inscripción en escuelas de educación pública para que realicen los procesos formativos y los estudios de educación básica y media superior de acuerdo con los requisitos establecidos;</p> <p>III. Obtener inscripción en escuelas de educación especial cuando presenten necesidades educativas especiales;</p> <p>IV. Tener una persona docente frente al grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;</p> <p>(...)</p>	<p><i>económicas, sanitarias y de protección civil, por parte de los particulares que impartan educación y la autoridad educativa, cuando exista declaratoria formal de emergencia sanitaria o desastre natural emitida por la autoridad local o federal competente, así como alguna otra circunstancia de cualquier índole que ponga en riesgo la integridad física y patrimonial de los educandos, así como de sus familias y/o tutores;</i></p> <p>III. Obtener inscripción en escuelas de educación pública para que realicen los procesos formativos y los estudios de educación básica y media superior de acuerdo con los requisitos establecidos;</p> <p>IV. Obtener inscripción en escuelas de educación especial cuando presenten necesidades educativas especiales;</p> <p>V. Tener una persona docente frente al grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;</p> <p>(...)</p>
--	--

Sin correlativo.

**CÁPITULO XIV BIS
DE LA EDUCACIÓN EN CASO DE
DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

Artículo 128 BIS.- En los casos en que por causa de una declaratoria formal de emergencia sanitaria o desastre natural emitida por autoridad local o federal competente se determine la suspensión de clases presenciales, la Autoridad Educativa deberá establecer mecanismos para garantizar que se continúe con el plan de estudios establecido para cada nivel.

<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 128 TER.- <i>Cuando una declaratoria formal de emergencia sanitaria o desastre natural emitida por autoridad local o federal competente impida a los educandos acudir a los planteles educativos por más de 15 días, la autoridad educativa deberá establecer mecanismos para garantizar que se continúe con el plan de estudios establecido para cada nivel.</i></p> <p><i>En el caso de la educación impartida por particulares, la autoridad educativa, en coordinación con los particulares deberán implementar acciones para otorgar facilidades, apoyos económicos y/o descuentos proporcionales en colegiaturas, reinscripciones y demás cuotas, atendiendo a las características y capacidades presupuestas de cada institución, a fin de evitar que los efectos negativos derivados de la crisis aumenten el nivel de deserción escolar.</i></p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 128 QUATER. <i>Durante el tiempo de suspensión de las clases presenciales, las autoridades educativas garantizarán el acceso a la educación, sujetándose a lo siguiente:</i></p> <p><i>I. Implementará los mecanismos necesarios para brindar una educación de calidad procurando ser equitativa para todos los educandos;</i></p>

	<p><i>II. Considerar un plan de acción para aquellos casos en que existan dificultades para que el estudiante acceda a los recursos tecnológicos, creando métodos de enseñanza más accesibles;</i></p> <p><i>III. Las autoridades escolares preverán mecanismos para combatir el rezago educativo que exista posterior al regreso a clases presenciales; y</i></p> <p><i>IV. La autoridad educativa se encargará de llevar un control para allegarse de datos respecto a la deserción escolar.</i></p>
	<p><i>Artículo 128 QUINQUIES. En el caso de declaratoria formal de emergencia, será la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en colaboración con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, los encargados de realizar un estudio de viabilidad en el que se establecerá si existen las condiciones necesarias para un retorno a las aulas seguro, priorizando la seguridad, la salud e integridad física de los educandos, personal docente y administrativo.</i></p>

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Es por lo anterior que someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 9, 77, 111, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIV BIS DENOMINADO “DE LA EDUCACIÓN EN CASO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA” A LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO.- Se adiciona una fracción al artículo 9, 77 y 111 recorriendo las subsecuentes y se adiciona el capítulo XIV BIS denominado “DE LA EDUCACIÓN EN CASO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA” a la Ley de Educación de la Ciudad de México.

Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a II (...)

III. Vigilar el cumplimiento por parte de los particulares que impartan educación respecto a la obligación prevista en la fracción IV del artículo 77 de esta ley,

IV. Determinar la política educativa de la entidad, con fundamento en lo previsto en la Ley General y en la presente Ley, considerando la opinión del Consejo de Participación Escolar;

V. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del Sistema Educativo de la Ciudad;

(...)

Artículo 77.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I. a III. (...)

IV. Otorgar facilidades, apoyos económicos y/o descuentos proporcionales en colegiaturas, reinscripciones y demás cuotas cuando exista declaratoria formal de emergencia sanitaria o desastre natural emitida por la autoridad local o federal competente que impida el uso y aprovechamiento de la infraestructura educativa y servicios con regularidad por más de 15 días;

V. Informar semestralmente a la Secretaría los resultados de las actividades que realicen, donde se incluya las estadísticas correspondientes, además de los aspectos relativos a la organización, escolaridad y técnicos de la institución;

VI. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen, y

VII. Mencionar en la documentación y publicidad que expidan su calidad de incorporación, el número y fecha del acuerdo respectivo y la autoridad que lo otorgó.

(...)

Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:

I. (...)

II. Recibir y contar con la protección y consideración, en cuanto a medidas económicas, sanitarias y de protección civil, por parte de los particulares que impartan educación y la autoridad educativa, cuando exista declaratoria formal de emergencia sanitaria o desastre natural emitida por la autoridad local o federal competente, así como alguna otra circunstancia de cualquier índole que ponga en riesgo la integridad física y patrimonial de los educandos, así como de sus familias y/o tutores;

III. Obtener inscripción en escuelas de educación pública para que realicen los procesos formativos y los estudios de educación básica y media superior de acuerdo con los requisitos establecidos;

IV. Obtener inscripción en escuelas de educación especial cuando presenten necesidades educativas especiales;

V. Tener una persona docente frente al grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;

(...)

CÁPITULO XIV BIS DE LA EDUCACIÓN EN CASO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 128 BIS.- *En los casos en que, por causa de una declaratoria formal de emergencia sanitaria o desastre natural emitida por la autoridad local o federal competente, se determine la suspensión de clases presenciales, la autoridad educativa deberá establecer mecanismos para garantizar que se continúe con el plan de estudios establecido para cada nivel.*

Artículo 128 TER.- *Cuando una declaratoria de emergencia sanitaria o desastre natural emitida por autoridad local o federal competente impida a los educandos acudir a los planteles educativos por más de 15 días, la autoridad educativa deberá establecer mecanismos para garantizar que se continúe con el plan de estudios establecido para cada nivel.*

En el caso de la educación impartida por particulares, la autoridad educativa, en coordinación con los particulares deberán implementar acciones para otorgar facilidades, apoyos económicos y/o descuentos proporcionales en colegiaturas, reinscripciones y demás cuotas, atendiendo a las características y capacidades presupuestas de cada institución, a fin de evitar que los efectos negativos derivados de la crisis aumenten el nivel de deserción escolar.

Artículo 128 QUATER.- *Durante el tiempo de suspensión de las clases presenciales, las autoridades educativas garantizarán el acceso a la educación, sujetándose a lo siguiente:*

- I.** *Implementará los mecanismos necesarios para brindar una educación de calidad procurando ser equitativa para todos los educandos;*

II. Considerar un plan de acción para aquellos casos en que existan dificultades para que el estudiante acceda a los recursos tecnológicos, creando métodos de enseñanza más accesibles;

III. Las autoridades escolares preverán mecanismos para combatir el rezago educativo que exista posterior al regreso a clases presenciales; y

IV. La autoridad educativa se encargará de llevar un control para allegarse de datos respecto a la deserción escolar.

Artículo 128 QUINQUIES.- En el caso de declaratoria formal de emergencia sanitaria o desastre natural emitida por la autoridad local o federal competente, será la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en colaboración con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, los encargados de realizar un estudio de viabilidad en el que se establecerá si existen las condiciones necesarias para un retorno a las aulas seguro, priorizando la seguridad, la salud e integridad física de los educandos, personal docente y administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México para que en ámbito de sus competencias instale mesas de trabajo con los particulares que imparten educación en la Ciudad de México a fin de analizar la viabilidad de establecer facilidades, apoyos económicos y descuentos en los pagos establecidos por concepto de colegiaturas, reinscripciones y demás cuotas por la prestación de servicios educativos, atendiendo las características y capacidades presupuestales de cada institución, derivado de las afectaciones y cambios que originó la pandemia de COVID-19 en materia educativa y económica.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ